



RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE
BENITO PABLO JUÁREZ GARCÍA

SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DE DESARROLLO
ECONÓMICO

EXPEDIENTE: RR.SIP.3294/2016

Ciudad de México, a tres de abril de dos mil dieciséis.

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El diez de marzo de dos mil diecisiete, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la recurrente para que dentro del término de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por el Sujeto Obligado, mismos que se notificaron el diecisiete de marzo del año en curso.

B) El veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió correo electrónico, constante de una foja útil, del veintisiete del mismo mes y año, del particular, correspondiéndole el número de folio 003494, anexando documentación en una foja útil.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el artículo 21, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el octavo transitorio de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- A las documentales descritas en el proemio del presente acuerdo, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con la fracción I y II, del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción IV, punto 1 y 2 del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México de este Instituto; con los documentos que integran la respuesta, este Instituto procede a realizar el estudio de las constancias remitidas, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230, así como segundo párrafo de artículo 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el término de cinco días concedido a la parte recurrente para que manifestase lo que a su derecho conviniera, respecto del informe de cumplimiento transcurrió del **veintiuno al veintisiete de marzo de dos mil**

diecisiete, toda vez que fue notificado el **diecisiete de marzo del año en curso**; se tienen por presentadas las manifestaciones del particular de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, mismas que serán valoradas en el análisis de la respuesta del recurso al rubro.

b) El Pleno de este Instituto en la resolución del dieciocho de enero de dos mil diecisiete ordeno **revocar** la respuesta en los siguientes términos:

“...

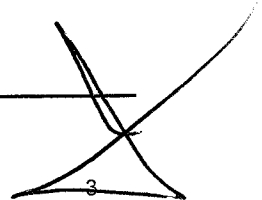
1.- El Sujeto Obligado atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, señalada en el Apartado A), Incisos I), II), IV), Apartado A) inciso IV, numerales 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, Apartado B), d), e) h) k) l) m), p), r), en caso de que dicha información contenga datos que necesiten de su protección, someterlo a su Comité de Transparencia, y expedirle al particular copia simple en versión pública.

2.- Someta a su Comité de Transparencia, el padrón de locatarios del Mercado Escandón y la solicitud del Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal, Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, para su clasificación de los datos que requieren de su protección y expedirle al interesado copia simple en versión de dichas documentales, conforme al Apartado A), Incisos numerales 3, y el Apartado j), de la solicitud de información.

3.- Remita la solicitud de información pública a la Delegación Miguel Hidalgo, en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, señaladas en el Apartado A), Inciso I), IV), numeral 4, 5, 8, 9, 10, Apartado c), f), g) h) i), j) k), l), n, o), p), q), s), t), u) y y); en caso de que dicha información contenga datos que necesiten de su protección, someterlo a su Comité de Transparencia, y expedirle al particular copia simple en versión pública.

4.- Debido a que de la solicitud de información pública se desprende que la modalidad señalada para la entrega es por medio electrónico gratuito, y de su redacción se desprende que es copias, este Órgano Colegiado considera que para su debido cumplimiento, el Sujeto Obligado debe ofrecer la información al interesado en archivo electrónico o en copias simple a su elección, previo pago de derechos por su reproducción en términos del artículo 223, de la Ley de la Materia, y 249, fracción III, del Código Fiscal del Distrito Federal.

...”



3

Sin embargo del estudio de la presente resolución, se procede al análisis de la respuesta emitida en vía de cumplimiento de conformidad con lo establecido en los considerandos de la misma.

Sirve de apoyo la siguiente tesis jurisprudencial emitida por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis: XX.1o. J/62	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	184403	2 de 2
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XVII, Abril de 2003	Pag. 1026	Jurisprudencia(Común)	

SENTENCIA. LOS CONSIDERANDOS DE ÉSTA, RIGEN A LOS RESOLUTIVOS Y SIRVEN PARA INTERPRETARLOS.

Quando existe discrepancia entre un considerando de una sentencia y un resolutivo de la misma, debe entenderse que los considerandos rigen a los resolutivos y sirven para interpretarlos; y, por ende, los argumentos de la sentencia, por sí mismos, no causan agravios al quejoso, cuando éstos no han conducido a la ilegalidad de la resolución reclamada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO.

Amparo directo 287/94. Víctor Hugo López Pineda. 9 de junio de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: José Gabriel Clemente Rodríguez.

Amparo directo 875/94. Francisco Alfaro Ramírez y otros. 2 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago. Secretario: Rafael León González.

Amparo directo 1155/96. Víctor Manuel Martínez Limones. 10 de abril de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Ramón Gopar Aragón. Secretario: Ramiro Joel Ramírez Sánchez.

Amparo directo 244/2000. Herminio González Roblero. 20 de junio de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: José Benito Banda Martínez. Secretario: Víctor Alberto Jiménez Santiago.

Amparo directo 450/2002. Baudelio Treviño Chapa. 29 de noviembre de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: José Benito Banda Martínez. Secretaria: Ma. del Carmen Ponce Silva.

Tesis: I.3o.C.21 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2003254	1 de 2
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XIX, Abril de 2013, Tomo 3	Pag. 2060	Tesis Aislada(Civil)	

COSA JUZGADA. AL ANALIZARLA DE OFICIO, EL JUZGADOR DEBE RESPETAR EL PRINCIPIO DE QUE EN EL ESTUDIO DE CUALQUIER SENTENCIA LOS CONSIDERANDOS RIGEN A LOS RESOLUTIVOS Y SIRVEN PARA INTERPRETARLOS.

La cosa juzgada es uno de los principios esenciales en que se funda la seguridad jurídica, toda vez que el respeto a sus consecuencias constituye un pilar del Estado de derecho, por lo que el Juez está obligado a analizarla de oficio en cuanto advierta su existencia. Ahora, en ese ejercicio el juzgador debe respetar un principio esencial en el estudio de cualquier sentencia, consistente en que los considerandos rigen a los resolutivos y sirven para interpretarlos. Esa postura es reconocida por la doctrina procesal moderna, ya que ésta ha admitido que así como para interpretar la demanda es necesario su estudio conjunto y racional, el mismo criterio rige para interpretar una sentencia.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 269/2012. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario. 25 de octubre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Arturo Alberto González Ferreiro.

c) Se tiene por presentado al Sujeto Obligado, remitiendo el oficio de cuenta con sus anexos, de los cuales cabe destacar la respuesta otorgada a la parte recurrente, en el oficio de fecha ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Por lo que a efecto de determinar sobre el presente cumplimiento resulta conveniente contrastar la respuesta del Sujeto Obligado con los requerimientos solicitados por el particular, conforme a la siguiente tabla:

Requerimiento	Respuesta	Determinación
"Apartado A) de la solicitud para el programa para el fomento y mejoramiento de los mercados públicos del Distrito Federal, en específico del proyecto del mercado 99 Escandón Apartado A) inciso I) ...copia del acta de validación por la DGACD	Sobre el particular se manifiesta no se emitió documento alguno denominado "acta de validación por la Dirección General de Abasto Comercio y Distribución", toda vez que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Económico, solo funge como ventanilla para la recepción de solicitudes debidamente requisitadas, y su posterior envío a la Subsecretaría de Desarrollo Económico y Sustentabilidad sin que exista un acta de validación.	Se tiene por atendido, en razón de que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico de conformidad con lo establecido Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del "Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24), en el que informó que no se cuenta con Acta de Validación por la DGACD, toda vez que el mismo no se establecía como requisito dentro de los

	*Ahora bien, debe precisarse que el órgano institucional que emite la resolución positiva o negativa es la Comisión de Regulación y Seguimiento (CRyS). Lo anterior conforme a lo dispuesto en los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24) denominado: "Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal 2014", apartado IX.- PROCEDIMIENTO DE OPERACIÓN, fracción IX.1.- Recepción de solicitudes, incisos IX.1.3 y IX.1.6 así como el Apartado IX.3 DICTAMINACIÓN DE SOLICITUDES DE APOYO, fracción IX.3.4.	lineamientos ya mencionados (ANEXO 3), por lo que en este sentido, la Secretaría de Desarrollo Económico, no puede proporcionar un documento el cual no se encuentra dentro de sus facultades, competencias o funciones, por lo que en este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México, que a la letra señala: Artículo 18. Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
Apartado A inciso II) Copia de las consideraciones por la CRyS. Del denominado proyecto para la mantenimiento y construcción del mercado 99 Escandón,	Se manifiesta no se emitió documento alguno denominado "consideraciones por la CRyS". No obstante lo anterior y con el objeto de dar cumplimiento a los principios de transparencia y acceso a la información pública consistentes en certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, me permito hacer de su conocimiento que en la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Regulación y Seguimiento celebrada el 25 de julio de 2014, se aprobó entre otros el proyecto del Mercado Escandón, para mayor referencia se anexa copia del acta de dicha sesión. (Anexo 1)	Mediante Resolución de fecha dieciocho de enero del presente año, tal y como se desprende a fojas 121 y 122 este Instituto tuvo por atendido el requerimiento del particular, en atención a que el Sujeto Obligado, proporcionó copia simple del Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión de Regulación y Seguimiento, donde se aprobó el Proyecto del Mercado Escandón (ANEXO 1).

	Es importante señalar que en la resolución emitida por el INFODF en el expediente RR.SIP.3294/2016 tuvo por validada esta información, tan es así que a foja 121 señaló: "...este órgano colegiado considera que con dicha acta el sujeto obligado cumple con la solicitud de información pública de la parte recurrente,..."	
Apartado A) inciso III) copia de los requisitos SOLICITUD PARA EL PROGRAMA PARA EL FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESQUEMA ESPECIAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ARTÍCULO 24) y Folio otorgado por DGACD.	Se anexa copia simple de la solicitud ingresada por la Delegación Miguel Hidalgo, misma que contiene los requisitos del programa.	Se tiene por atendido toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó copia simple de la solicitud (ANEXO 2) del Programa para el Fomento y mejoramiento de los mercados públicos del Distrito Federal, para el mercado de interés del particular, el cual contiene los requisitos y folio otorgado por la DGACD.
Apartado A) inciso IV) COPIA simple de los siguientes documentos, mismos que amparan el proyecto de mejoramiento y reconstrucción del mercado 99 Escandón: Apartado A) inciso IV) numeral 1. Informe ejecutivo de acuerdo a las acciones a intervenir,	Sobre el particular se manifiesta no se emitió documento alguno denominado "Informe ejecutivo de acuerdo a las acciones a intervenir" , ya que el proyecto del mercado 99 Escandón se realizó conforme a los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del "Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24) denominado: Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal 2014", en los cuales no se establecía como requisito la elaboración de dicho informe, lo que se acredita con los requisitos de los citados lineamientos. (Anexo 3 fojas 5 y 6). En consecuencia los lineamientos	Se tiene por atendido , en razón de que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico de conformidad con lo establecido Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del "Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24), en el que informó que no se cuenta con informe ejecutivo de acuerdo a las acciones a intervenir, toda vez que el mismo no se establecía como requisito dentro de los lineamientos ya mencionados (ANEXO 3), por lo que en este sentido, la Secretaría de Desarrollo Económico, no puede proporcionar un documento el cual no se encuentra dentro de sus

	de 2016 en los que el peticionario basa su solicitud y en los que se menciona como requisito un informe ejecutivo, no resultan aplicables al proyecto del mercado 99 Escandón.	facultades, competencias o funciones, por lo que en este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.
Apartado A) inciso IV) numeral 2. Justificación del proyecto el cual será presentado por las Delegaciones, Fideicomisos públicos y/o Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el que describa la prioridad, la transformación económica y comercial, los beneficios públicos esperados, el impacto social, el problema que se pretende atender, la población objetivo, así como el modelo de administración y operación del proyecto.	Se anexa copia simple de la Justificación presentada por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo (Anexo 4), la cual fue emitida de conformidad con los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24) denominado: Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal 2014". Por otra parte, no omito manifestar que dentro de los requisitos de los citados lineamientos no se contemplaba la intervención de Fideicomisos Públicos y/o Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México. (Anexo 3 fojas 5 y 6). En consecuencia los lineamientos de 2016 en los que el peticionario basa su solicitud y en los que se contemplaba la intervención de Fideicomisos Públicos y/o Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, no resultan aplicables al proyecto del mercado 99 Escandón.	Se tiene por atendido en atención a que el Sujeto Obligado, proporcionó copia simple (ANEXO 4) de la justificación emitida por el Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24), toda vez que de los requisitos no se desprende la intervención de Fideicomisos Públicos y/ Dependencias de la Administración Pública, ya que esta fue contemplada como requisito hasta los lineamientos 2016, por lo que en este sentido, la Secretaría de Desarrollo Económico, no puede proporcionar un documento el cual no se encuentra dentro de sus facultades, competencias o funciones, por lo que en este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.
Apartado A) inciso IV) numeral 3. -Padrón original de locatarios en el que se asiente su visto bueno para el proyecto presentado a la SEDECO, de al menos el 70% de estos, debidamente	Se anexa copia simple, en versión pública, del padrón de locatarios del mercado 99 Escandón (Anexo 5), levantado por la Delegación Miguel Hidalgo, presentado a la Secretaría de Desarrollo Económico de	Se tiene por atendido , toda vez que el Sujeto Obligado manifestó que anexó copia simple en versión pública del Padrón de locatarios del mercado 99 Escandón.

Requisitado.	conformidad con el formato establecido en los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24) denominado: Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal 2014", apartado VI. REQUISITOS, numeral 5 (Anexo 3 foja 6). Cabe señalar que la versión pública fue testada de acuerdo a la Tercera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de fecha 21 de octubre de 2016, que a la letra dice: ACUERDO CT SE 03 01 2016: Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que considera como datos identificativos los siguientes: el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Unica de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos; y una vez analizada la versión pública de las actas de supervisión y de minuta de trabajo celebrada el 22 de junio de 2015, éste Comité aprueba, en estricto apego a la Ley, confirmar la declaración de	Asimismo, manifestó que el padrón se proporciona en versión pública, por considerar que contienen información confidencial como son: firma de locatarios y número de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, por encuadrar en los supuestos jurídicos previstos en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que cuando la información que obre en los archivos de los Sujetos Obligados contenga datos personales estos deberán ser proporcionados en versión pública. En razón de lo anterior, su Comité de Transparencia clasificó la firma de locatarios y número de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, mediante el acuerdo CT_SE_03_01_2016 del Acta de Comité de la Tercera Sesión Extraordinaria, del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.
---------------------	--	---

	información de acceso restringido en su modalidad de confidencial suprimiendo la información confidencial siguiente: firma de locatarios y numero de INE. De conformidad con el artículo 186 de la Ley de la materia arriba mencionada, el área que emite la información, tiene la obligación de proteger los datos personales que le han sido proporcionados, toda vez que no se cuenta con la autorización de la persona que el documento señala. En ese sentido, al facilitar, publicar y/o difundir la información contenida en el documento solicitado, haría plenamente identificable el nombre de la persona. La información contenida en los documentos solicitados, deben ser clasificados como acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que al proporcionarlo vulnera la voluntad del involucrado. En esa tesitura, en caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivada de una nueva solicitud, el Área que la detente, podrá restringir el acceso a dicha información refiriendo a este acuerdo en el que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como la fecha del mismo, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidenciales, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del Comité.	
Apartado A) inciso IV)	Al respecto se hace de su	Se tiene por atendido , en

numeral 4. -Programa de Reubicación de los Locatarios durante el tiempo que dure el Proyecto	conocimiento que no se elaboró documento alguno denominado "Programa de Reubicación de locatarios", ya que de dicho programa, no formaba parte de los requisitos de la Solicitud del "Programa para el Fomento y Mejoramiento de Mercados Públicos del Distrito Federal 2014" como puede Constatarse en el Anexo 2 foja 2. En cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico a foja 209 que en la parte conducente señala: La Delegación Miguel Hidalgo tiene las atribuciones de atender los siguientes requerimientos formulados por la parte recurrente... 2. Del apartado A) inciso IV) numeral 4, respecto del Programa de Reubicación de los Locatarios durante el tiempo que dure el Proyecto". Así como al punto 3 (foja 220) que refiere: "Remita la solicitud de información pública a la Delegación Miguel Hidalgo en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, señaladas en el Apartado A) inciso IV, numeral 4..." Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	razón de que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico de conformidad con lo establecido Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del "Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24), en el que informó que no se cuenta con el Programa de Reubicación de los Locatarios durante el tiempo que dure el proyecto, toda vez que el mismo no se establecía como requisito dentro de los lineamientos ya mencionados (ANEXO 3), por lo que en este sentido, la Secretaría de Desarrollo Económico, no puede proporcionar un documento el cual no se encuentra dentro de sus facultades, competencias o funciones, por lo que en este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México. Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión
---	---	---

		de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
Apartado A) inciso IV) numeral 5. -Calendario inicial de ejecución de obra, el cual deberá presentarse en definitivo en un periodo de 5 días hábiles, a partir de que le sean transferidos los recursos (en su caso).	Sobre el particular se manifiesta no se elaboró documento alguno denominado "Calendario inicial de ejecución de obra", ya que el proyecto del mercado 99 Escandón se realizó conforme a los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24) denominado: "Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal 2014", lo que se acredita con los requisitos señalados en los citados lineamientos. (Anexo 3, fojas 5 y 6). Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenando por el INFODF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico a foja 209 que en la parte conducente señala: "...la Delegación Miguel Hidalgo tiene las atribuciones de atender los siguientes requerimientos formulados por la parte recurrente... 3. Del apartado A) inciso IV) numeral 5, respecto del Calendario inicial de ejecución de obra, el cual deberá presentarse en definitivo en un periodo de 5 días hábiles, a partir de que le sean transferidos los recursos (en su caso). Así como al punto 3 (foja 220) que refiere: "Remita la solicitud de información pública a la Delegación Miguel Hidalgo en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda la solicitud de información	Se tiene por atendido, en razón de que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico de conformidad con lo establecido Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del "Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24), en el que informó que no se cuenta con el Calendario inicial de ejecución de obra, toda vez que el mismo no se establecía como requisito dentro de los lineamientos ya mencionados (ANEXO 3), por lo que en este sentido, la Secretaría de Desarrollo Económico, no puede proporcionar un documento el cual no se encuentra dentro de sus facultades, competencias o funciones, por lo que en este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México. Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

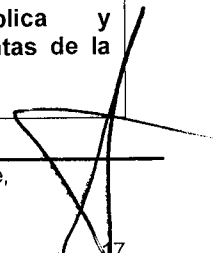
	pública de la parte recurrente, señalada en el Apartado A) inciso IV, numeral 5...". Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
Apartado A) inciso IV) numeral 6. -Tratándose de Delegaciones el C. Delegado entregará Constancia de mayoría emitida por el Instituto Electoral del Distrito Federal, en el caso de Fideicomisos Públicos y/o Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentarán el nombramiento del titular.	Se anexa copia simple de la constancia de Mayoría del C. Delegado en Miguel Hidalgo, Víctor Hugo Romo Guerra (Anexo 6), conforme a los requisitos de la Solicitud del "Programa para el Fomento y Mejoramiento de Mercados Públicos del Distrito Federal 2014" como puede constatarse en el Anexo 2 foja 2. Es importante señalar que en este proyecto solamente intervino la Delegación Miguel Hidalgo. En consecuencia, los lineamientos de 2016 en los cuales basa el peticionario su solicitud y en donde se menciona como requisito el nombramiento del titular en caso de que el proyecto estuviera a cargo de un fideicomiso o una dependencia de la administración pública, no resultan aplicables.	Se tiene por atendido en atención a que el Sujeto Obligado, proporcionó copia simple (ANEXO 6) de la Constancia de Mayoría del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, de conformidad con lo establecido los requisitos de la Solicitud del "Programa para el Fomento y Mejoramiento de Mercados Públicos del Distrito Federal 2014, señalando que en este Programa solo intervino la Delegación Miguel Hidalgo
Apartado A) inciso IV) numeral 7. -Comprobante de domicilio del solicitante y del mercado del que se trate.	Se anexa copia simple del comprobante de domicilio solicitado. Es importante señalar que en la resolución emitida por el InfoDF en el expediente RR.SIP.3294/2016 tuvo por ^validada esta información, tan es así que a foja 126 se menciona que "...cumple con la solicitud de información de la parte recurrente..."	Mediante Resolución de fecha dieciocho de enero del presente año, tal y como se desprende a foja 126 este Instituto tuvo por atendido el requerimiento del particular, en atención a que el Sujeto Obligado, proporcionó copia simple del Comprobante de domicilio de interés del particular (ANEXO 7).
Apartado A) inciso IV) numeral 8. -Tratándose de las Delegaciones, éstas presentarán Oficio de suficiencia presupuestal en la -que se compruebe la aportación del porcentaje correspondiente (en su caso) o bien de la aportación de los locatarios si existiera, presentar la evidencia	Se anexa copia simple del oficio de la suficiencia presupuestal entregada por la Delegación Miguel Hidalgo. (Anexo 8). Cabe señalar que para este proyecto, no hubo aportación de los locatarios. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó copia simple del oficio de suficiencia presupuestal entregado por la Delegación Miguel Hidalgo, mismo que no contiene aportaciones de locatarios. Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda

documental de dicha aportación.	al punto 3 (foja 220) que refiere: "Remita la solicitud de información pública a la Delegación Miguel Hidalgo en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, señalada en el Apartado A) inciso IV, numeral 8...". Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
Apartado A) inciso IV) numeral 9. -Carta compromiso, en la que se establece el asegurar las inversiones realizadas una vez concluido el proyecto.	Se anexa la carta compromiso de la Delegación Miguel Hidalgo, acreditada mediante oficio DSG/MAHS/0838/2014. Es importante señalar que en la resolución emitida por el InfoDF en el expediente RR.SIP.3294/2016 tuvo por validada esta información, tan es así que a foja 127 se menciona que "...se considera atendida en su totalidad desde la solicitud inicial ya que se anexó la carta compromiso con número de oficio DSG/MAHS/0838/2014...". Sin embargo, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico al punto 3 (foja 220) que refiere: "Remita la solicitud de información pública a la Delegación Miguel Hidalgo en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, señalada en el Apartado A) inciso	Mediante Resolución de fecha dieciocho de enero del presente año, tal y como se desprende a fojas 127 y 128 este Instituto tuvo por atendido el requerimiento del particular, en atención a que el Sujeto Obligado, proporcionó copia simple de la Carta compromiso de interés del particular (ANEXO 9). Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Unidad de Transparencia del Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo

	IV, numeral 9...". Se remite esta solicitud al Órgano Político Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
Apartado A) inciso IV) numeral 10.-Carta del encargado de la obra avalando el Proyecto de la obra, así mismo manifestando el compromiso de cumplir con la normatividad aplicable que le permita ejecutar la obra (en su caso).	Sobre el particular se manifiesta no se elaboró documento alguno denominado "Carta del encargado de la obra avalando el Proyecto de la obra" ya que el proyecto del mercado 99 Escandón se realizó conforme a los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24) denominado: "Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal 2014", en los que no se solicitaba dicha carta, lo que se acredita con los requisitos señalados en los citados lineamientos. (Anexo 3, fojas 5 y 6). En consecuencia los lineamientos de 2016 en los que el peticionario basa su solicitud y en los que se contempla como requisito una carta del encargado de la obra avalando el proyecto de la obra, no resultan aplicables al proyecto del mercado 99 Escandón. Sin embargo, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico al punto 3 (foja 220) que refiere: "Remita la solicitud de información pública a la Delegación Miguel Hidalgo en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, señalada en el Apartado A) inciso	Se tiene por atendido, en razón de que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico de conformidad con lo establecido Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del "Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24), en el que informó que no se cuenta con la Carta del encargado de la obra avalando el Proyecto de la obra, toda vez que el mismo no se establecía como requisito dentro de los lineamientos ya mencionados (ANEXO 3), por lo que en este sentido, la Secretaría de Desarrollo Económico, no puede proporcionar un documento el cual no se encuentra dentro de sus facultades, competencias o funciones, por lo que en este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México. Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de

	IV, numeral 10..." Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
Apartado A) inciso IV) numeral 11.-El Titular deberá designar un Enlace permanente, el cual deberá tener un cargo mínimo de Director de Área.	Sobre el particular se manifiesta que no era requisito la designación de un Enlace permanente , conforme a lo establecido en los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24) denominado: "Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal 2014", en los que no se solicitaba dicha carta, lo que se acredita con los requisitos señalados en los citados lineamientos. (Anexo 3, fojas 5 y 6). En consecuencia los lineamientos de 2016, en los cuales el peticionario basa su solicitud y en los que se establece como requisito la designación de un enlace permanente, con cargo mínimo de Director de Área, no resultan aplicables.	Se tiene por atendido , en razón de que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico de conformidad con lo establecido Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del "Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24), en el que informó que no se cuenta con la designación de un enlace permanente, toda vez que el mismo no se establecía como requisito dentro de los lineamientos ya mencionados (ANEXO 3), por lo que en este sentido, la Secretaría de Desarrollo Económico, no puede proporcionar un documento el cual no se encuentra dentro de sus facultades, competencias o funciones, por lo que en este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.
B) copia simple de la carta compromiso y justificación del proyecto, de los lineamientos para el programa para el fomento y mejoramiento de los mercados públicos del distrito federal, en específico del proyecto del mercado 99 Escandón. Asimismo, EL PROGRAMA	En atención a lo señalado por el INFODF al emitir su resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016, foja 130, donde al referirse al apartado B) señala: "... no cumple con la totalidad de la respuesta impugnada, debido a que de las documentales que exhibe, se desprende que fue entregado al recurrente el Proyecto.... mas no la carta compromiso y	Se tiene por atendido , en razón de que el Sujeto Obligado proporcionó copia simple de la carta compromiso (Anexo 9) y de la Justificación del Proyecto (Anexo 4) de conformidad con lo establecido Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del "Programa Estratégico de

PARA EL FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ESQUEMA ESPECIAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA hace mención a una copia, copia de la versión digital y formato PDF. Requiero copia simple de los mismos así como del proyecto ejecutivo del denominado proyecto para el mantenimiento y construcción del mercado 99 Escandón.	justificación del proyecto..." Por lo que para dar cumplimiento a lo ordenado, se anexa copia simple de la carta compromiso (Anexo 9), así como de la Justificación del Proyecto (Anexo 4), mismas que eran requisitos en los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24) denominado: "Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal 2014, en específico del proyecto del mercado 99 Escandón.	Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24), en el que informo que no se cuenta con la designación de un enlace permanente, toda vez que el mismo no se establecía como requisito dentro de los lineamientos ya mencionados (ANEXO 3).
c) copia de fideicomiso entre sedeco, delegación miguel hidalgo y locatarios para el mantenimiento y construcción del mercado 99 Escandón.	Al respecto se manifiesta no se creó "fideicomiso entre sedeco, delegación miguel hidalgo y locatarios para el mantenimiento y construcción del mercado 99 Escandón", toda vez que dentro de los requisitos de los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24) denominado: "Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal 2014", no se contemplaba la intervención de Fideicomisos Públicos y/o Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México. En consecuencia, los Lineamientos de 2016 en los que el peticionario basa su solicitud y en los que se refiere como opción la participación de un fideicomiso, no resultan aplicables. Es importante señalar que en la resolución emitida por el InfoDF en el expediente RR.SIP.3294/2016 a la cual se le	Se tiene por atendido, en razón de que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico de conformidad con lo establecido Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del "Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24), en el que informo que no se cuenta con la creación del Fideicomiso, toda vez que el mismo no se establecía como requisito dentro de los lineamientos ya mencionados (ANEXO 3), por lo que en este sentido, la Secretaría de Desarrollo Económico, no puede proporcionar un documento el cual no se encuentra dentro de sus facultades, competencias o funciones, por lo que en este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México.



	está dando cumplimiento, tuvo por validada esta información, tan es así que a foja 131 se menciona que "...el sujeto obligado cumple con la solicitud de información pública de la parte recurrente marcado con el apartado c)...". Sin embargo, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico al punto 3 (foja 220) que refiere: "Remita la solicitud de información pública a la Delegación Miguel Hidalgo en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, señalada en el Apartado c)...". Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
d) reportes mensuales de avance físico y financiero para el mantenimiento y construcción del mercado 99 Escandón.	Sobre el particular se manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia no se cuenta con los reportes mensuales de avance físico y financiero solicitados, ya que corresponde a la Delegación Miguel Hidalgo la generación y envío de los avances físicos y financieros. Lo anterior conforme a lo dispuesto a los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24) denominado: "Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal 2014", apartado IX.7. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN	Se tiene por atendido, en razón de que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico de conformidad con lo establecido Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del "Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24), en el que informó que no se cuenta con los reportes mensuales de avance físico y financiero, toda vez que el mismo no se establecía como requisito dentro de los lineamientos ya mencionados (ANEXO 3), por lo que en este sentido, la Secretaría de Desarrollo Económico, no puede proporcionar un documento el cual no se encuentra dentro de

	fracción IX.7.2. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico a foja 132 que en la parte conducente señala: "...el Sujeto Obligado no cumple con la solicitud de información pública de la particular (sic), marcada con el aparatado d) debido a que si el sujeto obligado no es competente para atender la solicitud de información pública, ésta debe remitirse al sujeto obligado competente en términos del artículo 200 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	sus facultades, competencias o funciones, por lo que en este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
e) copia de todos los informes mensuales realizados por sedeco supervisión que contiene, I. DATOS GENERALES, II. EVIDENCIA DOCUMENTAL, III. UVICACION DEL PROYECTO, IV. RESULTADO DE LA VICITA CAMPO, V. OBSERVACIONES VI. MORIA FOTOGRAFICA. Efectuados durante el proceso de la obra del proyecto del mercado Escandón para el mantenimiento y construcción del mercado 99 Escandón.	Es importante señalar que esta Secretaría, a través de la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución no realiza informes mensuales como refiere el peticionario en el apartado anteriormente expuesto, lo que lleva a cabo son visitas de supervisión mismas que son documentadas a través de las llamadas Actas de Supervisión, de las cuales se informa que la Dirección General de Abasto, Comercio y Distribución ha realizado las siguientes al Mercado Escandón (Anexo 10):	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado informó que la Secretaría de Desarrollo Económico no realiza informes mensuales, sin embargo realiza visitas de supervisión de las cuales se desprenden Actas de Supervisión las cuales se anexaron copia simple en versión pública. Asimismo, manifestó que el padrón se proporciona en versión pública, por considerar que contienen información confidencial como son: firma de locatarios y número de credencial emitida por el Instituto Nacional



NO.	ACTAS DE SUPERVISIÓN MERCADO ESCANDÓN	
1ra	13 de noviembre de 2014	
2da	11 de diciembre de 2014	
3ra	23 de enero de 2015	
4ta	24 de febrero de 2015	
5ta	08 de abril de 2015	
6ta	07 de agosto de 2015	
7ma	16 de octubre de 2015	
8va	03 de diciembre de 2015	
9na	14 de enero de 2016	
10ma	16 de febrero de 2016	
Lo anterior en término de lo dispuesto en el Apartado IX.7. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN, fracción IX.7.8 (Anexo 3 foja 13) de los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24) denominado: "Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal 2014". Cabe señalar que se anexa la versión pública de las Actas de Supervisión mencionadas, suprimiendo la información clasificada como confidencial siguiente; número de IFE, conforme a lo establecido acuerdo a la Tercera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de fecha 21 de octubre de 2016, que a la letra dice: ACUERDO CT SE 03 01 2016: Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que considera como		Electoral, por encuadrar en los supuestos jurídicos previstos en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que cuando la información que obre en los archivos de los Sujetos Obligados contenga datos personales estos deberán ser proporcionados en versión pública. En razón de lo anterior, su Comité de Transparencia clasificó la firma de locatarios y número de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, mediante el acuerdo CT_SE_03_01_2016 del Acta de Comité de la Tercera Sesión Extraordinaria, del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis.



	datos identificativos los siguientes: el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos; y una vez analizada la versión pública de las actas de supervisión y de minuta de trabajo celebrada el 22 de junio de 2015, éste Comité aprueba, en estricto apego a la Ley, confirmar la declaración de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial suprimiendo la información confidencial siguiente: firma de locatarios numero de INE De conformidad con el artículo 186 de la Ley de la materia arriba mencionada, el área que emite la información, tiene la obligación de proteger los datos personales que le han sido proporcionados, toda vez que no se cuenta con la autorización de la persona que el documento señala. En ese sentido, al facilitar, publicar y/o difundir la información contenida en el documento solicitado, haría plenamente identificable el nombre de la persona. La información contenida en los documentos solicitados, deben ser clasificados como acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que al proporcionarlo vulnera la voluntad del involucrado. En esa tesitura, en caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos	
--	--	--

	mismos se encuentren en información que será entregada derivada de una nueva solicitud, el Área que la detente, podrá restringir el acceso a dicha información refiriendo a este acuerdo en el que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como la fecha del mismo, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidenciales, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del Comité Es importante señalar que en la resolución emitida por el InfoDF en el expediente RR.SIP.3294/2016 tuvo por validada esta información, tan es así que a foja 133 se menciona que "...el sujeto obligado cumple con la *solicitud de información pública de la parte recurrente marcado con el apartado e)..."	
f) solicito copia: acta inicio de obra del proyecto de mantenimiento y construcción del mercado Escandón	Sobre el particular se manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia no se cuenta con el acta de inicio de obra solicitada, ya que corresponde al Órgano Político-Administrativo Miguel Hidalgo todo lo referente a las obras de mantenimiento y construcción. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 39 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 126 fracción IX y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico en el que informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 126 fracción IX y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las obras de construcción en general, corresponde a la Delegación Miguel Hidalgo lo referente a Obras de Mantenimiento y Construcción, por lo que no

	obras de construcción en general, son ejecutadas bajo la total coordinación y responsabilidad del Órgano Político Administrativo, toda vez que es el que cuenta con facultades para construir y rehabilitar los mercados públicos. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial: XXXIV.- Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: IX. Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes; XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos. Por lo que en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico a fojas 133, 134 y 220, que en la parte conducente señalan: "...el Sujeto Obligado debió de haber remitido la solicitud de información pública de la parte recurrente a la Delegación Miguel Hidalgo para su debida atención..." Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel	cuenta con el Proyecto de mantenimiento y Construcción del mercado Escandón. Derivado de lo anterior el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
--	--	---

g) solicito copia: acta recepción de obra del proyecto de mantenimiento y construcción del mercado Escandón.	Hidalgo para su atención. Sobre el particular se manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia no se cuenta con el acta de recepción de obra solicitada, ya que corresponde al Órgano Político-Administrativo Miguel Hidalgo todo lo referente a las obras de mantenimiento y construcción del mercado 99 Escandón. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 126 fracción IX y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las obras de construcción en general, son ejecutadas bajo la total coordinación y responsabilidad del Órgano Político Administrativo, toda vez que es el que cuenta con facultades para construir y rehabilitar los mercados públicos. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal. Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial: XXXIV.- Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: IX. Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico en el que informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 126 fracción IX y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las obras de construcción en general, corresponde a la Delegación Miguel Hidalgo lo referente a Obras de Mantenimiento y Construcción, por lo que no cuenta con Acta recepción de obra. Derivado de lo anterior el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
---	--	---



	que al efecto expidan las Dependencias competentes; XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos. Por lo que en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico a fojas 134, 135 y 220, que en la parte conducente señalan: "...no cumple con la solicitud de información pública de la parte recurrente, ya que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, el Sujeto Obligado debió de haber remitido la solicitud de información pública de la parte recurrente a la Delegación Miguel Hidalgo para su debida atención..." Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	
h) solicito copia: de minutas y oficios de comunicación entre las partes (delegación y contratista(s)) y sedeco.	Sobre el particular se manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia no se cuenta con minutas y oficios de comunicación solicitadas, ya que corresponde al Órgano Político-Administrativo Miguel Hidalgo todo lo referente a las obras de mantenimiento y construcción del mercado 99 Escandón. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 126 fracción IX y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las obras de construcción en general, son ejecutadas bajo la total coordinación y responsabilidad	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico en el que informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 126 fracción IX y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las obras de construcción en general, corresponde a la Delegación Miguel Hidalgo lo referente a Obras de Mantenimiento y Construcción, por lo que no cuenta con minutas y oficios de comunicación. Derivado de lo anterior el Sujeto Obligado remitió la

	del Órgano Político Administrativo, toda vez que es el que cuenta con facultades para construir y rehabilitar los mercados públicos. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial: XXXIV.- Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: IX. Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes; XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como • las que se establezcan en los manuales administrativos. Por lo que en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico a fojas 136 y 220, que en la parte conducente señalan: "...no cumple con la solicitud de información pública de la parte recurrente, ya que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas en la Ciudad de México, el Sujeto Obligado debió	solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
--	---	--

	de haber remitido la solicitud de información pública de la parte recurrente a la Delegación Miguel Hidalgo, para su debida atención..." Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	
l) solicito copia: de minutas de trabajo con locatarios del proyecto de mantenimiento y construcción del mercado Escandón.	Se anexa copia simple en versión pública, de la minuta celebrada el día 22 de junio de 2015 (Anexo 11) en las instalaciones de la Secretaría de Desarrollo Económico. Cabe señalar que se anexa la versión pública de la minuta mencionada, suprimiendo la información clasificada como confidencial siguiente: firma de locatarios, conforme a lo establecido acuerdo a la Tercera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de fecha 21 de octubre de 2016, que a la letra dice: ACUERDO CT SE 03 01 2016: Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que considera como datos identificativos los siguientes: el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos; y	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado manifestó que anexó copia simple en versión pública la minuta celebrada el día veintidós de junio de dos mil quince. Asimismo, manifestó que el padrón se proporciona en versión pública, por considerar que contienen información confidencial como son: firma de locatarios y número de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, por encuadrar en los supuestos jurídicos previstos en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que cuando la información que obre en los archivos de los Sujetos Obligados contenga datos personales estos deberán ser proporcionados en versión pública. En razón de lo anterior, su Comité de Transparencia clasificó la firma de locatarios y número de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, mediante el acuerdo CT_SE_03_01_2016 del Acta de Comité de la Tercera Sesión Extraordinaria, del veintidós

	una vez analizada la versión pública de las actas de supervisión y de minuta de trabajo celebrada el 22 de junio de 2015, éste Comité aprueba, en estricto apego a la Ley, confirmar la declaración de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial suprimiendo la información confidencial siguiente: firma de locatarios el numero de INE. De conformidad con el artículo 186 de la Ley de la materia arriba mencionada, el área que emite la información, tiene la obligación de proteger los datos personales que le han sido proporcionados, toda vez que no se cuenta con la autorización de la persona que el documento señala. En ese sentido, al facilitar, publicar y/o difundir la información contenida en el documento solicitado, haría plenamente identificable el nombre de la persona. La información contenida en los documentos solicitados, deben ser clasificados como acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que al proporcionarlo vulnera la voluntad del involucrado. En esa tesitura, en caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivada de una nueva solicitud, el Área que la detente, podrá restringir el acceso a dicha información refiriendo a este acuerdo en el que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como la fecha del mismo, incluyendo además, la motivación y	de octubre de dos mil dieciséis. Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
--	---	--

	fundamentación correspondiente. En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidenciales, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del Comité. Es importante señalar que en el resolutivo que hace el InfoDF en el expediente RR.SIP.3294/2016 tuvo por validada esta información, tan es así que a foja 220 ya no se ordena su cumplimiento. Sin embargo, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico al punto 3 (foja 220) que refiere: "Remita la solicitud de información pública a la Delegación Miguel Hidalgo en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, señalada en el Apartado i)...". Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	
j) Solicito información: de la solicitud para el programa para el fomento y mejoramiento de los mercados públicos del distrito federal, en específico del proyecto del mercado 99 Escandón copia de acta y o documento quienes autorizaron y avalaron el inicio de la obra en dicho mercado.	Sobre el particular se manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dependencia no se cuenta con el acta y o documento de quienes autorizaron y avalaron el inicio de la obra solicitados, ya que corresponde al Órgano Político-Administrativo Miguel Hidalgo todo lo referente a las obras de mantenimiento y construcción. Lo anterior conforme a lo	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico en el que informó que de conformidad con lo establecido en el artículo 39 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 126 fracción IX y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las obras de

	dispuesto en el artículo 39 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y 126 fracción IX y XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, las obras de construcción en general, son ejecutadas bajo la total coordinación y responsabilidad del Órgano Político Administrativo, toda vez que es el que cuenta con facultades para construir y rehabilitar los mercados públicos. Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 39.- Corresponde a los titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial: XXXIV.- Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar, los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la Dependencia competente; Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal Artículo 126.- Son atribuciones básicas de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano: IX. Construir y rehabilitar los parques y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias competentes; XVI. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico al punto 3 (foja 220) que refiere: "Remita la solicitud de información pública a la	construcción en general, corresponde a la Delegación Miguel Hidalgo lo referente a Obras de Mantenimiento y Construcción, por lo que no cuenta con el acta y o documento de quienes autorizaron y avalaron el inicio de la obra Derivado de lo anterior el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
--	---	--

	Delegación Miguel Hidalgo en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, señalada en el Apartado j)..." Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	
k) copia del oficio: DGGPC/DG/MABO/1966/14 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2014	Sobre el particular se manifiesta que esta Secretaría no ha emitido o recibido oficio alguno con las siglas que el peticionario indica. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico al punto 3 (foja 220) que refiere: "Remita la solicitud de información pública a la Delegación Miguel Hidalgo en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, señalada en el Apartado k)..." Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico en el que informó que, no cuenta con oficio DGGPC/DG/MABO/1966/14 de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, por lo que en este sentido se encuentra imposibilitado para proporcionar la información de interés del particular. Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
l) solicito copia del ESCRITO DE FECHA 5 DE DICIEMBRE 2014 SIGNADO POR LA COMISIÓN DE	Sobre el particular se manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la oficialía de partes no	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico en el que informó

COMERCIANTES DEL MERCADO ESCANDÓN ASÍ COMO LAS MINUTAS Y ACUERDOS TOMADOS ENTRE DICHA COMISIÓN Y LA DELEGACIÓN Y SEDECO,	se localizó escrito alguno de fecha 5 de diciembre de 2014, signado por la Comisión de Comerciantes del Mercado Escandón, ni minutos, ni acuerdos tomados entre dicha comisión, la Delegación y esta Secretaría. En cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico a fojas 138, 139 y 220, en términos del Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	que, no se localizó escrito de fecha cinco de diciembre de dos mil catorce, de la Comisión de Comerciantes del Mercado Escandón por lo que en este sentido se encuentra imposibilitado para proporcionar la información de interés del particular. Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
m) SOLICITO COPIA QUE MEDIANTE OFICIO N°. DGOPDU/1294/2015, mismo que versa sobre una respuesta que a la letra dice: "RESPUESTA SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE DURANTE DIVERSAS REUNIONES CON PERSONAL DE LA SEDECO PROYECTISTAS Y PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO SE LLEVARON ACABA DIVERSAS REUNIONES LOS CUALES ENCABEZO DICHA DIRECCIÓN Y QUEDO COMO ANTECEDENTE LAS INCONFORMIDADES Y/O	Se anexa copia simple del Oficio DGOPDU/1294/2015 (Anexo 12). Es importante señalar que en la resolución emitida por el InfoDF en el expediente RR.SIP.3294/2016 tuvo por validada esta información, tan es así que a foja 139 se menciona que "...este Órgano Colegiado determina que con la entrega de dicho documento cumple en su totalidad con la solicitud de información pública de la particular (sic) marcada con el apartado m)...".	Mediante Resolución de fecha dieciocho de enero del presente año, tal y como se desprende a foja 139 este Instituto tuvo por atendido el requerimiento del particular, en atención a que el Sujeto Obligado, proporcionó copia simple del Oficio DGOPDU/1294/2015 (ANEXO 12).

ACUERDOS ANTE DICHA INSTANCIA POR LO QUE DICHAS MINUTAS DEBERÁN SOLICITARSE A DICHA DIRECCIÓN" sic		
n) solicito copia: DEL ESCRITO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2014 SIGNADO POR SERGIO SÁNCHEZ GUERRERO Y DIRIGIDO AL LIC. NILO RODRÍGUEZ COVELO.	Sobre el particular se manifiesta que después de realizar una búsqueda exhaustiva en la oficialía de partes no se localizó escrito alguno de fecha 14 de octubre de 2014 solicitado y para mayor abundamiento se menciona que Sergio Sánchez Guerrero y Nilo Rodríguez Covelo No laboran en esta Secretaría. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico a fojas 139, 140 y 220, en términos del Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado informó al particular que los CC. Sergio Sánchez Guerrero y Nilo Rodríguez Covelo no laboran en la Secretaría de Desarrollo Económico, asimismo después de una búsqueda exhaustiva no se localizó documento de fecha catorce de octubre de dos mil catorce. Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
o) Solicito copia DE SOLICITUD CON N° de folio DGACD/PFMMP/002/2014, del oficio con N° de folio DMH/DGA/DRF/SP/282/2014 y de acuerdo CRYS-3-2014-7, con fecha 25 DE JULIO DE 2014.	Se anexa copia simple de la solicitud con No. de Folio DGACD/PFMMP/002/2014 (Anexo 2) Se anexa copia simple del Oficio con No. de Folio DMH/DGA/DRF/SP/282/2014 (Anexo 8) Se anexa copia simple del acuerdo CRYS-3-2014-7 de fecha 25 de julio de 2014 (Anexo 1 foja 17)	Se tienen por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó copia simple de la solicitud con Número de Folio DGACD/PFMMP/002/2014 (Anexo 2), copia simple del Oficio con número de Folio DMH/DGA/DRF/SP/282/2014 (Anexo 8) y copia simple del acuerdo CRYS-3-2014-7 de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce.

	Sin embargo, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico al punto 3 (foja 220) que refiere: "Remita la solicitud de información pública a la Delegación Miguel Hidalgo en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, señalada en el Apartado o)..." Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
p) copia.- del Jefe Delegacional de los reportes enviados avance físico y financiero a la SEDECO en formato físico y electrónico (PDF), con una periodicidad mensual.	Sobre el particular se manifiesta que la Delegación no ha enviado a esta Secretaría ningún tipo de información de la que indica el solicitante. Ahora bien, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico a fojas 141, 142 y 220, en términos del Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Se remite esta solicitud al Órgano Político Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	Se tiene por atendido, derivado de que el Sujeto Obligado emitió un pronunciamiento categórico en el que informó que no cuenta con los reportes de interés, toda vez que los mismos no han sido enviados por la Delegación Miguel Hidalgo los avances físicos y financieros. Derivado de lo anterior el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de

q) Solicito copia.- de la Carta del Director General de Obras avalando el Proyecto Técnico, Arquitectónico y de Obra.	Se anexa copia simple del Oficio DGOPDU/1153/2014 de fecha 18 de Junio de 2014, mediante el que se avala el Proyecto Técnico, Arquitectónico y de Obra, signado por el Director General de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. Sin embargo, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico al punto 3 (foja 220) que refiere: "Remita la solicitud de información pública a la Delegación Miguel Hidalgo en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, señalada en el Apartado 9)...". Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	México. Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó copia simple del oficio GGOPDU/1153/2014, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, mediante el cual se avala el Proyecto Técnico, Arquitecto y de Obra. Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
r) Solicito copia.- del Enlace designado y/o permanente del principio a fin (desde que se presenta el Proyecto del mercado 99 Escandón hasta la conclusión de la obra. El cual deberá ostentar como mínimo el nivel de Director de Área.	Sobre el particular se manifiesta que no era requisito la designación de un Enlace permanente, conforme a lo establecido en los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24) denominado: "Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal 2014", en los que no se solicitaba dicha carta, lo que se acredita con los requisitos señalados en los citados lineamientos. (Anexo 3, fojas 5 y 6). En consecuencia los lineamientos de 2016, en los cuales el	Se tiene por atendido, en razón de que el Sujeto Obligado emitió pronunciamiento categórico de conformidad con lo establecido Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del "Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24), en el que informó que no se cuenta con un Enlace permanente, toda vez que el mismo no se establecía como requisito dentro de los lineamientos ya mencionados (ANEXO 3), por lo que en este sentido, la Secretaría de Desarrollo Económico, no puede

	peticionario basa su solicitud y en los que se establece como requisito la designación de un enlace permanente, con cargo mínimo de Director de Área, no resultan aplicables.	proporcionar un documento el cual no se encuentra dentro de sus facultades, competencias o funciones, por lo que en este sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
s) copia de la documentación presentada en original o copia certificada, y copia simple para fines de cotejo, salvo en los casos donde expresamente se señale que el documento es original, así como una versión digital. La versión digital que se entregó en un CD con los documentos en formato PDF. para el proyecto del mercado Escandón SOLICITUD PARA EL PROGRAMA PARA EL FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO ESQUEMA ESPECIAL PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL, DEL PROGRAMA ESTRATÉGICO DE APOYO A LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (ARTÍCULO 24) y Folio otorgado por DGACD.	De acuerdo a los requisitos especificados en la Solicitud se anexa copia simple de: Proyecto de Inversión (Anexo 14) Justificación del proyecto (Anexo 4) Padrón de locatarios (Anexo 5) Constancia de Mayoría (Anexo 6) Comprobante de Domicilio (Anexo 7) Oficio de suficiencia presupuestal (Anexo 8) Carta compromiso en la que se obliga a asegurar las inversiones (Anexo 9) Así mismo se hizo del conocimiento el Folio otorgado por la DGACD: DGACD/PFMMP/002/2014 Sin embargo, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico al punto 3 (foja 220) que refiere: "Remita la solicitud de información pública a la Delegación Miguel Hidalgo en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, para que de acuerdo a sus atribuciones atienda la solicitud de información pública de la parte recurrente, señalada en el Apartado s)..." Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó copia simple del Proyecto de Inversión (Anexo 14) Justificación del proyecto (Anexo 4) Padrón de locatarios (Anexo 5) Constancia de Mayoría (Anexo 6) Comprobante de Domicilio (Anexo 7) Oficio de suficiencia presupuestal (Anexo 8) Carta compromiso en la que se obliga a asegurar las inversiones (Anexo 9), así como el número de folio DGACD/PFMMP/002/2014 el cual corresponde al otorgado por la DGACD, Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.

t) Solicito copia de la Actualización de Registros al Padrón de Locatarios de Mercados Públicos del mercado 99 Escandón.	Se anexa copia simple, en versión pública, del padrón de locatarios del mercado 99 Escandón (Anexo 5) con el que se cuenta en esta Dependencia, levantado por la Delegación Miguel Hidalgo y presentado a la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con el formato establecido en los Lineamientos del Esquema Especial para el Desarrollo Empresarial, del Programa Estratégico de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (Art. 24) denominado: Programa para el Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos del Distrito Federal 2014", apartado VI. REQUISITOS, numeral 5 (Anexo 3 foja 6). Cabe señalar que la versión pública fue testada de acuerdo a la Tercera Sesión Extraordinaria 2016 del Comité de Transparencia de fecha 21 de octubre de 2016, que a la letra dice: ACUERDO CT SE 03 01 2016: Con fundamento en el artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 5 fracción I de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que considera como datos identificativos los siguientes: el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte,	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado proporcionó copia en versión pública del documento que obra en sus archivos del Padrón de locatarios del mercado 99 Escandón. Asimismo, manifestó que el padrón se proporciona en versión pública, por considerar que contienen información confidencial como son: firma de locatarios y número de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, por encuadrar en los supuestos jurídicos previstos en el artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que cuando la información que obre en los archivos de los Sujetos Obligados contenga datos personales estos deberán ser proporcionados en versión pública. En razón de lo anterior, su Comité de Transparencia clasificó la firma de locatarios y número de credencial emitida por el Instituto Nacional Electoral, como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, mediante el acuerdo CT_SE_03_01_2016 del Acta de Comité de la Tercera Sesión Extraordinaria, del veintiuno de octubre de dos mil dieciséis. Asimismo, en aras del principio de publicidad, y toda vez que la Delegación Miguel Hidalgo tiene atribuciones para conocer del mismo, el Sujeto
---	--	---



	lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos; y una vez analizada la versión pública de las actas de supervisión y de minuta de trabajo celebrada el 22 de junio de 2015, éste Comité aprueba, en estricto apego a la Ley, confirmar la declaración de información de acceso restringido en su modalidad de confidencial suprimiendo la información confidencial siguiente: firma de locatarios y número de INE . De conformidad con el artículo 186 de la Ley de la materia arriba mencionada, el área que emite la información, tiene la obligación de proteger los datos personales que le han sido proporcionados, toda vez que no se cuenta con la autorización de la persona que el documento señala. En ese sentido, al facilitar, publicar y/o difundir la información contenida en el documento solicitado, haría plenamente identificable el nombre de la persona. La información contenida en los documentos solicitados, deben ser clasificados como acceso restringido en su modalidad de confidencial, ya que al proporcionarlo vulnera la voluntad del involucrado. En esa tesitura, en caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivada de una nueva solicitud, el Área que la detente, podrá restringir el acceso a dicha información refiriendo a este acuerdo en el que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, así como la fecha	Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
--	---	--

	del mismo, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente. En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidenciales, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del Comité. Así mismo, en cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico a fojas 144, 145 y 220, en términos del Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	
u) Solicito copia de los locales inactivos del mercado 99 Escandón.	En cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico a fojas 146 y 220, en términos del Art. 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo, Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
v) Solicito copia del recurso administrativo de recuperación de los locales inactivos en el mercado 99 Escandón." (Sic)	En cumplimiento a lo ordenando por el InfoDF al emitir resolución en el expediente RR.SIP.3294/2016 en específico a fojas 147 y 220, en términos del Art. 200 de la Ley de	Se tiene por atendido, toda vez que el Sujeto Obligado remitió la solicitud de información a través de su correo electrónico a la Delegación Miguel Hidalgo,

	Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Se remite esta solicitud al Órgano Político-Administrativo de Miguel Hidalgo para su atención.	Sujeto Obligado competente para atender la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales de la Ciudad de México.
--	--	---

En tales circunstancias, se puede advertir que la respuesta se encuentra apegada a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660



Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto determina que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta a cada uno de los requerimientos del particular, emitiendo un pronunciamiento categórico; motivo por el cual se tiene por **cumplida** la resolución del dieciocho de enero de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Ahora bien por lo que hace a las manifestaciones hechas valer por la parte recurrente, sobre el particular dígaselo que deberá estarse a lo determinado en el presente acuerdo; lo anterior en razón a que el Sujeto Obligado cumplió con lo ordenado por el Pleno de este órgano garante.

CUARTO.- Agréguese las constancias de cuenta y el presente acuerdo al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

SEXTO.- Archívese el presente asunto como **total y definitivamente concluido**.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LETICIA MENDOZA CASTAÑEDA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN V, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ICA/ASM
Cumplida

